



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Tumbes, 17 de octubre del 2023

RESOLUCIÓN DECANAL N° 429-2023/UNTUMBES-FDCP-D (e)

VISTO:

El Informe Legal N°429-2023/UNTUMBES-OAJ, emitido por el Abogado. Víctor Hugo Cortez Bernal, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNTUMBES, remitido por el Rector a la FDCP mediante hoja de trámite N°15255-2023, para conocimiento y fines, sobre el recurso de reconsideración contra la Resolución Decanal N°158-2023/UNTUMBES-FDCP-d(e), presentado por el administrado Luna Navarro, Franklin Daniel ante el rector de la UNTUMBES; y.

CONSIDERANDO:

Con el informe del visto el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el numeral 3.2 del citado documento, señala que la resolución impugnada fue notificada vía correo electrónico el día 13 de abril 2023, por lo cual al haberse interpuesto el recurso el 25 de abril del 2023, se encuentra dentro del plazo establecido por ley, lo que significa que el Asesor Legal ha comprobado que el Recurso Impugnativo ha sido presentado en la fecha que indica, no obstante el documento está dirigido al Rector de la UNTUMBES José de la Rosa Cruz Martínez, documento que no tiene fecha de recepción, de haber sido virtual tampoco aparece la evidencia de haberse presentado en esta modalidad.

El administrado en su oportunidad ha presentado solicitud pidiendo su ingreso a la FDCP de la UNTUMBES, en su condición de Bachiller en Derecho procedente de la Universidad no Licenciada, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, habiéndose admitido mediante Resolución Decanal N°158-2023/UNTUMBES-FDCP-d(e), en aplicación del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, y la Resolución de Consejo Universitario N°0598-2020/UNTUMBES-CU., que aprueba la directiva para la admisión y obtención de grados académicos y títulos profesionales por egresados y bachilleres de universidades y programas con licencia denegada, habiéndose admitido su ingreso mediante resolución antes indicada.

La Resolución Decanal N°158-2023/UNTUMBES-FDCP-d(e), se emite el 05 de abril del 2023, ese mismo día el administrado a las 13:01 horas, presenta solicitud de desistimiento ante el Rector de la Universidad Nacional de Tumbes, y se realice la devolución íntegra del Derecho de pago realizado con recibo de ingreso 0011273, motivo por el cual no se tomó en cuenta la referida solicitud; contra la citada resolución el administrado interpone recurso de reconsideración ante el Rector de la UNTUMBES solicitando se declare fundado y se deje sin efecto su admisión a la FDCP de la UNTUMBES.

El desistimiento puede ser del procedimiento o de la pretensión, si es de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa; el que se desiste debe expresar si se trata de un desistimiento de la pretensión o el procedimiento, si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, en el presente caso el administrado no indica si el desistimiento es de la pretensión o del procedimiento, por lo que se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Al admitirse el desistimiento la autoridad declarará concluido el procedimiento tal como dispone el artículo 200 del texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



En el presente caso la FDCP ha emitido la Resolución Decanal N°158-2023/UNTUMBES-FDCP-d(e), admitiendo el ingreso del administrado como bachiller en la FDCP de la UNTUMBES, por haber cumplido con las normas legales y reglamentarias señaladas en la resolución antes indicada; el desistimiento es el ejercicio de la autonomía de la voluntad que tiene toda persona o sujeto cuando se trata de derechos disponibles; al emitirse la resolución invocada no agota la vía administrativa, por lo que procede amparar el recurso de reconsideración y en su virtud declarar insubsistente la resolución de admisión y tener por concluido el procedimiento iniciado por el administrado.

Con el informe del visto el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNTUMBES, sobre la devolución al administrado el íntegro del pago realizado mediante recibo de ingreso N°0011273, señala que el derecho cancelado corresponde tanto al trámite administrativo como a la admisión a la UNTUMBES, por lo cual su uso por parte de la administración pública no está supeditado al resultado del procedimiento, lo que justifica en el funcionamiento de la propia administración pública, en el presente caso al ser procedimiento administrativo especial, debemos advertir que las actuaciones administrativas ya se han realizado y que en ese sentido no resultaría procedente la devolución del derecho de trámite como lo pretende el administrado, tal como se precisa en los numerales 3,9 y siguientes del informe de Asesoría Jurídica

Por estas consideraciones y en uso de las facultades inherentes al decano encargado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Luna Navarro, Franklin Daniel, contra la Resolución Decanal N°158-2023/UNTUMBES-FDCP-d(e) y en su virtud insubsistente y sin efecto legal la citada resolución que declara la admisión como Bachiller en Derecho en la FDCP de la UNTUMBES.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR fundado el desistimiento del administrado Luna Navarro, Franklin Daniel, para ser admitido como Bachiller en Derecho en la FDCP de la UNTUMBES y en su virtud por concluido el procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR improcedente la devolución íntegra del derecho de pago realizado por el administrado mediante recibo de ingreso N°0011273, por no ser competencia del Decano de la FDCP pronunciarse en este extremo.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a las diferentes unidades académicas y administrativas, den cumplimiento a la presente resolución, de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la notificación de la presente resolución en el correo electrónico personal del administrado o en su domicilio que indica en su recurso de reconsideración.

Dada en Tumbes, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitres.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. - (FDO.) MG. HUGO VALENCIA HILARES, Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.



HUGO VALENCIA HILARES
DECANO

Distribución:
Vicerrectorado Académico.
Dirección General de Coordinación y Desarrollo Académico
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Interesado
(01) Archivo
FADUBA.